



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. **1416**

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las delegadas mediante la Resolución No 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente dentro del proceso de descongestión de expedientes de la Universidad Externado de Colombia, solicitó realizar visita técnica a la empresa o establecimiento comercial denominado **TAPAS ALBERT LTDA**, con el objeto de verificar si la mencionada empresa o establecimiento comercial sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados y en caso afirmativo si está cumpliendo con la normatividad ambiental que regula esa actividad, toda vez que en el expediente No 18-2002-2492, obran actuaciones administrativas en materia de Aceites Usados.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan en el tema de vertimientos, residuos y aceites usados, realizó visita técnica el día 07 de Octubre de 2010 al establecimiento **TAPAS ALBERT LTDA**, ubicado en la CALLE 15 No. 40 - 57 antigua CALLE 15 No. 40 - 75, de la Localidad PUENTE ARANDA, en la que se comprobó que en el predio ya no funciona dicha empresa y en él actualmente opera la empresa **GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA**, dicha empresa cuenta con expedientes ante la SDA en los temas de aceites usados, residuos peligrosos y vertimientos manejados por el grupo ZOPRA de la DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL, por lo tanto no se generan aceites usados ni residuos peligrosos del establecimiento **TAPAS ALBERT LTDA** que obraban en el expediente No 18-2002-2492.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





En aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por esta entidad, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, respecto del establecimiento **TAPAS ALBERT LTDA** y que obran dentro del expediente No 18-2002-2492.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo con lo expuesto en la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe un objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que producía el funcionamiento del establecimiento **TAPAS ALBERT LTDA**, han desaparecido, se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Este despacho está investido de facultades para decretar de oficio, el archivo definitivo del expediente en cuanto Aceites Usados del establecimiento **TAPAS ALBERT LTDA**, que se ubicaba en la CALLE 15 No. 40 – 57 antigua CALLE 15 No. 40 - 75, de la Localidad PUENTE ARANDA y contenidas dentro del expediente No 18-2002-2492.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo quinto del Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de

